



RAD. 2010-00517. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 2 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMÍREZ contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, informándole que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que la apoderada de los demandantes mencionados presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-00517-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMÍREZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL
CARIBE S.A.ESP

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la apoderada de los señores CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMÍREZ, en calidad de demandantes, solicitó se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 31 de octubre de 2011, la cual fue conformada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en fecha 31 de mayo de 2013, la cual no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Así, revisadas las mencionadas sentencias y el expediente, se advierte que por secretaría se puso en conocimiento a la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., de la existencia del proceso y de la sucesión procesal decretada mediante proveído del 28 de septiembre de 2021, sin que haya habido objeción reparo alguno de parte de dicha entidad frente a las sentencias ejecutoriadas que la parte actora pretende ejecutar.

Luego entonces, previo a la resolución del requerimiento de la parte actora, el despacho ha de proferir auto de mejor proveer, en el sentido de ordenar que por secretaria se oficie FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., para que se sirva informa si realizó los pagos de las sentencias proferidas en este asunto, las cuales están contenidas en el expediente digitalizado que le fue enviado el 28 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°. OFICIESE a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a efecto que se sirva informar si dio cumplimiento a los fallos proferidos a favor de los señores JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMÍREZ, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo del requerimiento.

2°. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza